# RESOLUCIÓN No. 035 DEL 2020

***"Por medio del cual se vincula* practicante universitaria en Administración en Salud Ocupacional Ad Honorem *en el Sistema Estratégico de Transporte Público de Neiva – SETP TRANSFEDERAL S.A.S"***

## EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 995 de 2013 y Estatutos del Sistema Estratégico de Transporte Público de Neiva, y:

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 986 del 2 de septiembre de 2013, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S., de naturaleza comercial cuyo objeto principal es la planeación, ejecución, construcción e implementación del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO de la ciudad de Neiva, así como la coordinación interinstitucional del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el documento CONPES 3756 del 02 de agosto de 2013.

Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S.- SETP TRANSFEDERAL S.A.S. es un ente descentralizado del Municipio de Neiva, que cuenta con autonomía contractual, administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes.

Que la finalidad de las prácticas educativas tienen su relación sinérgicamente con los propósitos de fortalecer y afianzar la formación académica en las teorías y los campos del conocimiento, las estrategias pedagógicas y didácticas adquiridas en el pregrado educativo, por lo que se requiere de un campo apto en el cual se garantice la aplicación de los conocimientos técnicos aplicables para el desarrollo de los mismos a fin de tener una experiencia laboral real que le contribuya al estudiante para el desarrollo de su vida profesional.

El sustento normativo que traduce lo anterior se encuentra mediante la Ley 1780 del 2 de mayo del 2016 en el **artículo 15. "Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral.** La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y

educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

**Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo**."

*(Subraya fuera del texto)*

De conformidad con la norma anteriormente transcrita, la práctica laboral es una actividad pedagógica realizada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un periodo fijo, en un entorno laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Es importante resaltar que el legislador dispuso claramente que por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo, es decir, los practicantes no tienen la calidad de servidores públicos.

En ese mismo sentido dispone el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"* en el artículo "**2.2.6.3.7.** Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje.

No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:

1. **Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente**."

Conforme lo anterior y lo dispuesto que la entidad descentralizada SETP TRANSFEDERAL S.A.S., es una sociedad comercial de la Rama Ejecutiva de orden territorial, dispone que la vinculación de la practicante universitaria en ***Administración en Salud Ocupacional*** Ad Honorem deberá ser de dedicación exclusiva, y se ejercerá de tiempo completo durante cuatro (4) meses, y servirá como practica voluntaria para optar por el título de profesional, en reemplazo de la tesis de grado y/o cualquier otra modalidad.

Que a su vez el Decreto 55 de 2015 "*Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.*" establece la obligación de afiliación y pago de aportes a la administradora de riesgos laborales a los

estudiantes de instituciones de educación públicas o privadas que deban realizar prácticas o actividades como requisitos para culminar sus estudios o un título o certificado, así como para todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas ad-honórem que involucren un riesgo ocupacional, como requisito para obtener un título, caso en el cual la afiliación estará a cargo de la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV)

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Neiva – SETP TRANSFEDERAL S.A.S., recibió solicitud de postulación por parte de la Corporación Universitaria Minuto de Dios (**UNIMINUTO**), para la vinculación de la estudiante **DANIA FERNANDA GONZALEZ ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.109.244.840 de Alpujarra (T) del programa de Administración en Salud Ocupacional en calidad de Ad-Honorem, quien manifestó su interés de realizar su universitaria para optar el título Profesional siendo de su intención realizarla Ad-Honorem, en esta entidad, toda vez que dicha práctica es pre-requisito final exigido por la Ley e institución educativa para obtener el título.

El SETP TRANSFEDERAL S.A.S., al revisar los documentos aportados por la señora **DANIA FERNANDA GONZALEZ ORTIZ** evidencio que curso y aprobó todas las asignaturas teóricas y prácticas del plan de estudios correspondientes a los diez semestres de la carrera de Administración en Salud Ocupacional de la Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO).

Que la entidad cuenta con el área para poder desempeñar los conocimientos técnicos del pregrado, y que está a cargo de la misma entidad con la dependencia de Infraestructura de acuerdo a la normatividad vigente en cumplimiento de sus fines misionales e institucionales.

En vista de la necesidad de fortalecer el funcionamiento del Área de Infraestructura, el SETP TRANSFEDERAL S.A.S., acepta la carta de postulación de la Estudiante de la Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO) con el fin de que la señora **DANIA FERNANDA GONZALEZ ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.109.244.840 de Alpujarra (T), realice y desarrolle su modalidad de grado como practicante universitaria, brindando apoyo en las actividades propias de los procesos que se encuentren a cargo de esta dependencia.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Vincúlese a la estudiante **DANIA FERNANDA GONZALEZ ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.109.244.840 de Alpujarra (T), quien termino los estudios del programa de Administración en Salud Ocupacional de la Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO), como Apoyo del Área de Infraestructura del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La estudiante **DANIA FERNANDA GONZALEZ ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.109.244.840 de Alpujarra (T), en su calidad de Apoyo de Infraestructura del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., no recibirá remuneración.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente vinculación será por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordénese la afiliación de la estudiante **DANIA FERNANDA GONZALEZ ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.109.244.840 de Alpujarra (T), a la Administradora de Riesgos Laborales que este informe, sobre un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal ménsula vigente (SMLMV) con el nivel de riesgo 1., conforme lo dispone el literal d) del artículo 1 del Decreto 55 de 2015, que deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Obligaciones de la practicante; deberá cumplir con las siguientes OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Brindar apoyo técnico en la sensibilización, divulgación y promoción del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con el que cuenta actualmente el SETP TRANSFEDERAL S.A.S. 2. Brindar acompañamiento al equipo técnico del SETP en el desarrollo de auditorías en seguridad industrial y salud en el trabajo en las diferentes obras que se adelanten en el marco de implementación del sistema estratégico de transporte público SETP TRANSFEDERAL S.A.S. 3. Apoyar en la consolidación del archivo del área, referentes a actas y demás documentos requeridos por la misma. 4. Brindar apoyo técnico a la modificación en caso que se presente, de los formatos del actual Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo del SETP TRANSFEDERAL S.A.S. e informar al líder del área de control interno. 5. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo de la práctica. 6. Entregar una vez finalice la practica ad-honorem, al supervisor del mismo los archivos físicos y magnéticos y documentos que se tengan a su cargo en virtud del desarrollo de la misma. 7. Guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones, decisiones y

actuaciones tomadas y adelantadas dentro de los diferentes procesos llevados por la entidad. 8. Apoyar en digitar y elaborar todo tipo de documentos relacionados con las actividades propias del área de Infraestructura. 9. Las demás que sean afines con el cumplimiento de estas obligaciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** Desígnese la supervisión, vigilancia, seguimiento, verificación y control de la práctica al líder del Área de Infraestructura de la entidad, o quien haga sus veces por delegación del gerente, a fin de que se realice el seguimiento de lo que corresponde al cumplimiento del presente acto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar la presente decisión a la señora **DANIA FERNANDA GONZALEZ ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.109.244.840 de Alpujarra (T), para que manifieste si acepta las condiciones del presente acto e igualmente informar al programa de Administración en Salud Ocupacional de la de la Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO).

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Neiva, a los primeros seis (6) días del mes de agosto del 2020.

**NOTÍFIQUESE Y CUMPLESE**

**JUAN CARLOS GONZALÉZ MEJÍA**
**GERENTE SETP TRANSFEDERAL S.A.S**

Proyectó: Allan Fabricio Calderón Gasca
Contratista Área Juridica – SETP
SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

VoBo: FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAVIDES
Líder del Área Jurídica y Contratación – SETP
SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

VoBo: LINA MARIA DEL PILAR CAVIEDES HERRERA
Abogada Área Juridica SETP TRANSFEDERAL S.A.S
SETP TRANSFEDERAL S.A.S.